

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No 25/2024

VISTOS:

- 1.- Los acontecimientos luctuosos ocurridos en el mes de mayo de la gestión 2022, en los que se tuvo que lamentar la muerte de 5 señoritas universitarias, a quienes por las circunstancias en las que perdieron la vida, se les otorgó los Títulos Profesionales Post Mortem como un justo reconocimiento póstumo.
- 2.- La entrega de los Títulos Post Mortem a los familiares de las señoritas fallecidas en la gestión 2022, que derivó en múltiples solicitudes por parte de los Consejos Facultativos, para la otorgación de dicho documento, tergiversándose la esencia de los mismos.
- 3.- La falta de reglamentación actualizada para la otorgación de Títulos Post Mortem en la Universidad Autónoma Tomás Frías.

CONSIDERANDO:

Que, los títulos Post - Mortem, fueron entregados en gestiones pasadas, por casos similares a los acontecidos en el mes de mayo de 2022, que fueron otorgados solo con informe del Asesor Jurídico de la U.A.T.F., Dr. Wilder Romay G.

Que, la Universidad Autónoma Tomás Frías, no cuenta con normativa interna que reglamente la otorgación de estos títulos, por lo cual Secretaría General, solicitó a la Dirección de Planificación Universitaria, la elaboración de un Reglamento Interno para la Extensión de Títulos Post Mortem, y regularizar la entrega de los mismos, bajo el cumplimiento de requisitos y formalidades exigidos para su otorgación.

Que, el art. 92-I de la Constitución Política del Estado faculta a las Universidades, la elaboración y aprobación de su normativa interna, señalando: *"Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales..."*

Que, la Dirección de Planificación hizo llegar la propuesta del Reglamento Interno para la extensión de Títulos Post Mortem de la Universidad Autónoma Tomás Frías al Honorable Consejo Universitario, para su tratamiento y aprobación, mismo que fue socializado y leído en el H.C.U. , habiendo sido aprobado sin observaciones por los miembros del Consejo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Corresponde a la Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 25/2024

POR TANTO: El Rector en uso de sus específicas atribuciones.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar sin observaciones, el Reglamento Interno para la extensión de Títulos Post Mortem de la Universidad Autónoma Tomás Frías, presentado por la Dirección de Planificación Universitaria, como un justo reconocimiento y en memoria de los universitarios que ofrendaron y ofrenden su vida en defensa de la Autonomía Universitaria y su institucionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados de su cumplimiento: Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Planificación Universitaria, Secretaría General, Autoridades Académicas y Administrativas, Facultades, Carreras.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese y archívese


Ph. D. Ing. Pedro Guido López
RECTOR U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.




Sr. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARIA GENERAL a.i. U.A.T.F.
SECRETARIA H.C.U.





**REGLAMENTO INTERNO PARA
LA EXTENSIÓN DE TÍTULOS POST MORTEM**
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas y procedimentales para la tramitación y extensión de **TÍTULOS POST MORTEM**, como reconocimiento honorífico a los estudiantes fallecidos de la Universidad Autónoma Tomás Frías, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta norma.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Esta norma es de aplicación obligatoria para todas las autoridades y trabajadores universitarios que intervienen en los procesos descritos, así como para los estudiantes, miembros de la FUL y Centros de estudiantes de la U.A.T.F., tanto de la central Potosí como de las sedes universitarias.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).

- a) Constitución Política del Estado
- b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Estatuto Orgánico de la UATF.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

- a) **POST MORTEM:** Locución adverbial que significa después de la muerte.
- b) **TÍTULO PROFESIONAL:** Documento del grado, otorgado por una Universidad del Sistema, que acredita el ejercicio de la profesión en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) **FAMILIAR:** Persona que tiene vínculo cercano por consanguinidad o afinidad.
- d) **CÓNYUGE:** Persona unida a otra por lazos de matrimonio.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, REQUISITOS,
PROCEDENCIA Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN.

El título profesional **POST MORTEM** es aquel documento que se concede como homenaje institucional en reconocimiento de los méritos del Estudiante Fallecido, documento honorífico que no goza de valor legal.



ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS)

Los requisitos que se deberán presentar para la tramitación de este documento, son los siguientes:

- a) Nota de solicitud dirigida al Director de la Carrera a la que pertenecía el estudiante fallecido.
- b) Certificado de defunción (original)
- c) Carnet universitario (original)
- d) Cédula de Identidad del estudiante fallecido (copia)
- e) Cédula de Identidad del familiar o cónyuge quien recogerá el Título (copia)

ARTÍCULO 7.- (PROCEDENCIA)

Procede el trámite de Título Post Mortem, únicamente para aquellos estudiantes fallecidos en actos de defensa de la Autonomía Universitaria o por causas de fuerza mayor o caso fortuito acaecidos en el departamento o País, en circunstancias de representación Institucional, siempre que estos hayan cursado el 60% de su malla curricular o que se encuentren en etapa de desarrollo de cualquier modalidad de graduación, según la naturaleza de su carrera.

ARTÍCULO 8.- (EXCEPCIONES)

Excepcionalmente se podrá otorgar este título a representantes estudiantiles de primeros cursos que fallecieron en actos de defensa de la Autonomía Universitaria o en circunstancias de representación Institucional.

ARTÍCULO 9.- (LIBERACIÓN DE VALORES Y GRATUIDAD DEL TÍTULO)

El Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución expresa, autorizará la liberación de valores a los familiares por concepto de Títulos Post Mortem a tiempo de homologar la Resolución Rectoral, con cargo a los recursos de la carrera solicitante, por lo que estos tendrán carácter de absoluta gratuidad, no correspondiendo a los familiares efectuar erogación de ningún monto y bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 10.- (PROCEDIMIENTO).

El procedimiento para la tramitación del Título Post Mortem será el siguiente:

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
1	FAMILIAR O CONYUGE.	Solicita, mediante nota, a la Dirección de Carrera, extensión de título profesional POST MORTEM, adjuntando: a) Certificado de Defunción (original)	Nota más requisitos



		<p>b) Carnet universitario del estudiante (original).</p> <p>c) Cédula de Identidad del (a) estudiante (copia)</p> <p>d) Cédula de Identidad del Familiar a quien se le hará entrega del Título (copia)</p>	
2	DIRECCIÓN DE CARRERA	Recibe requisitos, emite informe sobre la situación académica del estudiante fallecido y remite antecedentes al Consejo de Carrera	Informe
3	CONSEJO DE CARRERA	Previo análisis del caso, emite dictamen: aceptando o rechazando la extensión del Título Post Mortem: a) En caso de aceptación remite antecedentes al Consejo Facultativo, solicitando la viabilidad del trámite con cargo a sus recursos propios. b) En caso de Rechazo se procede al archivo de antecedentes.	Dictamen de Carrera
4	CONSEJO FACULTATIVO	Emite Resolución Homologando la Resolución del Consejo de Carrera y deriva antecedentes a la MAE	Resolución de Consejo Facultativo
5	MAE	Aprueba la emisión del Título Profesional Post Mortem (ad referéndum) en favor del estudiante fallecido y deriva antecedentes a Secretaría General para su cumplimiento	Resolución Rectoral
7	SECRETARÍA GENERAL	Instruye a la Unidad de Títulos realizar el trámite administrativo correspondiente	Proveído
8	TÍTULOS	Imprime el trámite administrativo y entrega el Título Post Mortem al familiar o cónyuge.	Título y Registro
9	HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	En la sesión más próxima convocada, homologa la Resolución Rectoral de emisión del Título Profesional Post Mortem en favor del estudiante fallecido.	Resolución de Honorable Consejo Universitario

***La Federación Universitaria Local FUL o, en su ausencia, los Centros de estudiantes, podrán coadyuvar e impulsar el trámite para la extensión del Título POST MORTEM.**



11.- (FORMATO DE LOS TÍTULOS)

Los Títulos POST MORTEM deberán tener un formato distinto al de otros Títulos Profesionales y deberán incluir en el Anverso, debajo el nombre del estudiante, la leyenda **(POST PORTEM)** + en negrilla y con letra mayúscula. Asimismo deberán incluir en todo el reverso, la leyenda: "EN MEMORIA DE QUIEN EN VIDA FUE.....SE EXTIENDE EL PRESENTE TÍTULO COMO JUSTO HOMENAJE EN RECONOCIMIENTO DE SUS MÉRITOS OBTENIDOS Y DESTACADOS"

ARTÍCULO 12.- (ARCHIVO DE LOS TÍTULOS)

La Unidad de Títulos generará un archivo físico y digital para el registro de los Títulos POST MORTEM extendidos durante cada gestión académica, únicamente para fines informativos y estadísticos.

ARTÍCULO 13.- (RESPONSABILIDADES).

Los preceptos establecidos en la presente norma son de cumplimiento obligatorio y en caso de inobservancia e incumplimiento se incurrirá en responsabilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).

Esta norma podrá ser modificada y/o actualizada, a solicitud expresa de parte, por la emisión de una nueva normativa sobre la materia, o si como producto de la dinámica de su aplicación se encontraran vacíos, contradicciones o ambigüedades que dificulten su correcta interpretación y aplicación.

ARTÍCULO 15.- (PREVISIÓN).

Cualquier aspecto no previsto en este documento, será resuelto por la Unidad de Asesoría Jurídica de la U.A.T.F., previo análisis e informe legal.

ARTÍCULO 16.- (VIGENCIA).

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, mediante Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.